



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 01012 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*
Demandado(a): *Silvia Beatriz Ruiz Arias.*

Encontrándose el proceso para resolver el **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado 13 de septiembre de 2022 [num. 21, e.d.], encuentra el despacho que lo pretendido por aquél es la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en una alternativa de pago efectuado con la parte ejecutante.

Luego, la parte demandante dentro del término de traslado de la censura, manifestó que, frente a la mencionada solicitud de terminación, la parte demandada no planteó los argumentos lógicos para efectuar dicho petitorio dejando sin sentido los efectos del artículo 461 del C.G.P.; no obstante, y luego de efectuar algunas presiones al respecto, solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Es así que, que conforme con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito de fecha 22 de septiembre de 2022 avistado en el numeral 23 del expediente digital, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si existiera embargo de remanentes, los mismos pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese. -

TERCERO: En firme la presente decisión, y por tratarse de un proceso virtual y dado que el título original se encuentra en custodia de la parte demandante, se requiere a dicho extremo y/o a través de su apoderado judicial, para que entreguen los documentos base de la acción ejecutiva a la parte pasiva [**PAGARÉ suscrito el 26 de julio de 2019**].

Por Valor de: \$ 77.904.929,06

Yo (nosotros) Silvia Beatriz Ruiz Arias
CC 62093816

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 6 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, la suma de (\$ 77.904.929,06) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082e93301983def890da1c92e0ee973baa20d8a7a1622564fef893346530556d

Documento generado en 14/12/2022 05:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>